

ORDEN DE INICIO

Exp.: GCASU1800007

D^a ROSA BERMEJO PAREJA, DIRECTORA GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTA SOFIA, en virtud de las atribuciones conferidas según Resolución de 25 de febrero de 2011, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, Servicio Madrileño de Salud, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria en los Gerentes de Atención Especializada, Servicios de Urgencias Médicas de Madrid y Centro de Transfusión (B.O.C.M. nº 76 de fecha 31-03-2011).

CONSIDERANDO:

El Informe de la necesidad para la adquisición de “Sensores medidores de óxido nítrico” emitido por la Dirección de Gestión con fecha 24 de mayo de 2018.

ORDENA:

EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo a las siguientes características:

OBJETO DEL CONTRATO:

“SUMINISTRO DE SENSORES MEDIDORES DE ÓXIDO NÍTRICO”
De acuerdo a lo estipulado en el artículo 99 de la LCSP.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

Se estima la forma de tramitación adecuada para este contrato según el artículo 131.2 y la utilización del procedimiento según el artículo 159 de la LCSP.

Tramitación: ordinaria

Procedimiento: abierto simplificado

CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJE A LOS PARTICIPANTES:

No se exige clasificación empresarial.

CRITERIOS DE SOLVENCIA

Se justifica porque teniendo en cuenta el importe del contrato, es el medio más adecuado para garantizar la ejecución del mismo.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87 de la LCSP, apartado/s:1.a)

Medios de acreditación:

1.a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato.

Criterios de selección:

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Acreditación de la solvencia técnica:

Artículo 89 de la LCSP, apartado/s: 1.a) y 1.f)

Medios de acreditación:

1.a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Criterios de selección:

- Relación de los principales suministros efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.
- Presentación de al menos dos certificados de suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato expedidos por clientes públicos o privados referidos a los tres últimos años.

Medios de acreditación:

1.f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.

Criterios de Selección:

Los licitadores deberán presentar Declaración marcado de conformidad CE de los productos sanitarios ofertados en la clase que corresponda, según lo establecido en el R.D. 1591/2009 de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Según el artículo 145.3 f), ya que en los productos a adquirir están perfectamente definidos los requisitos técnicos que deben cumplir, no siendo necesaria la incursión de otros criterios técnicos de valoración adicionales, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo señalado en el artículo 202 de la LCSP, de carácter social, haciendo efectivo los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y características medioambientales, se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

El licitador propuesto para la adjudicación del contrato deberá acreditar el cumplimiento de alguna de las dos condiciones siguientes:

- Deberá acreditar mediante declaración responsable que la empresa cuenta con una plantilla con un porcentaje superior al 2% de trabajadores con discapacidad.
- Deberá acreditar mediante declaración responsable que la empresa tiene adoptadas medidas para la promoción de reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

No procederá la adjudicación al licitador que no cumpla con al menos, uno de los dos requisitos expuestos

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Conforme al artículo 102.3 de la LCSP, en precios unitarios mediante su correcta estimación de acuerdo al consumo realizado en ejercicios anteriores y de la asunción de nuevas necesidades.

Base imponible:	79.200,00 euros
Importe del I.V.A.:	16.632,00 euros
Importe total:	95.832,00 euros

Valor estimado del contrato: 79.200,00 euros.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

A tenor de lo establecido en el artículo 102 de la LCSP, se establece en 24 meses.

NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN:

Determina la medición de óxido nítrico. El óxido nítrico, es un gas producido por las células epiteliales que recubren el interior de las vías respiratorias tanto altas como bajas, con la determinación del óxido nítrico se evalúa la inflamación de las mismas.

La medición del óxido nítrico se realiza mediante un dispositivo que en pocos segundos determina la concentración de este gas. Tiene muchas ventajas para los pacientes ya que permite ajustar mejor las dosis de corticoides inhalados, se detecta también si se está tomando la medicación, previene agudizaciones de los procesos asmáticos y evita falsos diagnósticos de asma.

CONTRATO DE SERVICIOS: NO PROCEDE

(informe de insuficiencia de medios)

DIVISIÓN EN LOTES:

División en lotes: NO, conforme a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP

Justificación de la no división en lotes: por razones técnicas, puesto que se trata de un artículo único cuyas partes constituyentes se consideran una sola unidad

San Sebastián de los Reyes, 25 de mayo de 2018
LA DIRECTORA GERENTE,

Fdo.: Rosa Bermejo Pareja